

NOTA INFORMATIVA

SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Desde el 17 de abril, se adecuan las Aplicaciones de Contratos para que se puedan comunicar los datos de los contratos acogidos al **Real Decreto-ley 4/2013**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Para ello, al comunicar los datos de los contratos afectados por esta medida, se deberá marcar el check "RDL 4/2013" donde se solicitaran y validaran los datos específicos a comunicar según la modalidad.

Artículo 9. **Contrato a T. Parcial con vinculación formativa** los contratos a Tiempo Parcial, Indefinidos y Temporales, (códigos 200-300-501-502) , que se celebren con:

Jóvenes Desempleados menores de 30 años, que pertenezcan a alguno de los colectivos:

- No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a 3 meses
- Proceder de otro sector de actividad
- Ser desempleado IOE ininterrumpidamente durante al menos 12 meses en los últimos 18

Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla recibido en los 6 meses previos a la contratación, y podrá ser:

- 1 - Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo
 - 2 - Formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
- La Jornada será igual o menor al 50%

Artículo 10. **Contrato Indefinido Celebrados microempresas** (menor o igual de 9 trabajadores) o **empresarios autónomos** tanto a T. Completo como a T. Parcial, (códigos 100-200) con:

- Jóvenes Desempleados menores de 30 años

Artículo 11. **Contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.** Contrato Indefinido tanto a T. Completo como a T. parcial (códigos 100, 200, 300), celebrados por un trabajador por cuenta propia o autónomo menor de 30 años que contrata a su primer trabajador, si este es:

- Un desempleado con edad mayor o igual a 45 años e inscrito ininterrumpidamente en la OEEE 12 meses en los últimos 18, o
- Un beneficiario del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo

Artículo 12. **Primer empleo joven.** Contrato temporal, para incentivar la primera experiencia profesional.

Contratos **Eventual por Circunstancias de la Producción** a T. Completo o a T. Parcial, en este caso la jornada debe ser superior al 75% (códigos 402 y 502), con:

- Jóvenes desempleados menores de 30 años, que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

La duración mínima será de 3 meses y la máxima de 6 meses por convenio colectivo podrá llegar a una duración de 12 meses.

Artículo 13. Incentivos a los contratos en **Prácticas** para el primer empleo

Si se concierta con un desempleado menor de 30 años su primer contrato en prácticas (códigos 420-520), con:

- Contrato en prácticas a un menor de 30 años
- Contrato en prácticas a un menor de 30 años, en una empresa en la que este realizando prácticas no laborales

Artículo 14. Incentivos a la incorporación de **Jóvenes a entidades de la economía social.**

Si se incorporan como socios de cooperativas o sociedades laborales:

- Jóvenes desempleados menores de 30 años (códigos 150-250-350)
- O, si la contratación la realiza una Empresa de Inserción con un menor de 30 años en situación de exclusión social (códigos 150-250-350-450-550-451-551)

Por otra parte, en los **contratos para la Formación y el Aprendizaje** formalizados con arreglo al Real Decreto-ley 10/2011 y al Real Decreto-ley 3/2012, se permitirá en las Aplicaciones de Contratos la comunicación de una segunda prórroga, o bien que la duración de la primera se haga hasta alcanzar la duración máxima del contrato, según establece la DISPOSICIÓN FINAL TERCERA del **Real Decreto 1529/2012**, de 8 de noviembre, que en su punto 2 indica:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, lo contemplado en este Real Decreto será de aplicación a los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos desde el 31 de agosto de 2011 en lo que no se oponga a la normativa vigente, en el momento de la celebración del contrato".

Teniendo en cuenta que el ARTÍCULO 11 del citado Real Decreto, contempla que:

"La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrá establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años..... En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, **podrá prorrogarse** mediante acuerdo de las partes hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder la duración máxima de tres años."